Barrancabermeja, diciembre 29 de 2022

Señores
POSIBLES PROPONENTES Y VEEDURÍAS

ASUNTO: RESPUESTA AL TRASLADO DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE **LICITACION PUBLICA No. LP-002-2022.**

Se da curso a las observaciones recibidas al informe de evaluación bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA No. LP-002-2022, cuyo objeto es: "**OBRA PARA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACION Y CONSTRUCCION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD**", dando respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1:	CONSORCIO OBRAS VIALES 2022
	Observaciones recibidas el 12/27/2022 3:35:15 PM Referencia CO1.MSG.4451441.

- **RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN: CAPACIDAD RESIDUAL-FACTOR EXPERIENCIA SEGEMENTO 72.**

El comité evaluador se permite manifestar, que para los efectos de la capacidad residual, los proponentes CONSORCIO VIAL 2023. RL JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ, C.C. 71605284; TECNICOS ESPECIALISTAS & INGENIEROS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S. - TECNISA S.A.S. - NIT: 800074273-3 - R.L. JUAN ADOLFO MENDOZA DURAN, C.C. 1098636992; FERRERIA SAS - NIT: 900.825.956-1 - R.L. YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS C. C. 12.227.758; CORSEING SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CORSEING SAS - NIT: 900278384-1 - R.L. WILLIAM JAVIER ORDUZ PÉREZ, C.C. 74374900, presentan el formato de factor experiencia para la capacidad residual en el que registran contratos de interventorías y/o suministros y/o servicios:

Siendo así, estos contratos no cumplen con el debido registro y diligenciamiento para el factor de la capacidad residual, toda vez que acorde a los lineamientos de Colombia compra eficiente, y del artículo 2.2.1.1.1.6.4 de la capacidad residual, por sus objetos no se enmarcan en las actividades de obra requeridas para la finalidad correspondiente.

Agotado el debido proceso, se tiene a su vez que el Registro Único de Proponentes puede actualizarse en cualquier momento como lo estipula la norma en su artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, el comité en sus facultades de verificación anotada no le es dable admitir contratos de otra naturaleza (Transporte – Alquileres) en el factor de la capacidad residual distintos a lo requerido en actividades de obra en específico.

Por lo tanto, se tiene a su vez que el Registro Único de Proponentes puede actualizarse en cualquier momento como lo estipula la norma en su artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, siendo que es deber del proponente la estructuración de las ofertas conforme a la experiencia que pretenda acreditar, que sea consistente y coherente en el reporte realizado ante la cámara de comercio y los documentos soporte del mismo.

En virtud de lo anterior, se entiende que el proponente allega información inexacta, incurriendo en la causal de rechazo H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. (Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.)

Se acepta su observación y se verá reflejado en el informe definitivo, aplicando este criterio en igualdad de condiciones a todas las ofertas presentadas.

ORIGINAL FIRMADO	*ORIGINAL FIRMADO*	*ORIGINAL FIRMADO*
JOHN HEINER NIEVES SARMIENTO	**JOAQUIN HERAZO MEZA**	**EMMA VILARDI CAÑARETE**
Comité de Evaluación Jurídico	Comité de Evaluación Financiero	Comité de Evaluación Técnico